



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 3o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona el 7 Ter a la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Joel Villegas González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2018
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	2 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Ajustar a la unidad monetaria inmediata inferior, las fracciones de peso entre 0.1 y 0.24 centavos que se efectúen por el monto del pago, entre 0.25 y 0.74 centavos a 50 centavos, y las fracciones entre 0.75 y 0.99 centavos a la unidad monetaria inmediata siguiente. Establecer los lineamientos para el caso de pagos por bienes y servicios menores a 50 centavos, y que no fuera posible el cambio monetario, la diferencia será a favor del consumidor, que podría ser entregada por medio de un monedero electrónico de consumo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVIII para la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; X y XXXI en relación con el artículo 28 párrafo 3º para la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 3º.-</b> Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe.</p> <p>Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No tiene correlativo.</li> </ul>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 3o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7o. Ter a la Ley federal de Protección al Consumidor, en materia de redondeo</b></p> <p><b>Texto normativo propuesto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las fracciones de peso entre 0.1 y 0.24 centavos se efectúen por el monto del pago serán ajustados a la unidad monetaria inmediata inferior. En el caso que los que incluyan fracciones entre 0.25 y 0.74 centavos se ajustarán a 50 centavos, y los que incluyan fracciones entre 0.75 y 0.99 centavos se ajustarán a la unidad monetaria inmediata siguiente.</b></p>

<p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• No tiene correlativo.</li></ul>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el artículo 7o. Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7 Ter.</b> En caso de pagos por bienes y servicios menores a 50 centavos, y no fuera posible el cambio monetario correspondiente, la diferencia, en todos los casos serán siempre a favor del consumidor, que podría ser entregada por medio de un monedero electrónico de consumo. Para tales efectos, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público establecerá los lineamientos correspondientes para su operación.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>